

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, no aparecen consignaciones y además no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvasse proveer.

Medellín, 26 de enero de 2022

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO “EN LIQUIDACION”
DEMANDADO	DIANA MARCELA MURCIA MONROY y LILIANA HERNANDEZ SANCHEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019-00398 00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA).

En escrito allegado vía correo institucionla por la apoderada de la parte demandante, quien actúa como endosataria, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO “EN LIQUIDACION”**, en contra de **DIANA MARCELA MURCIA MONROY y LILIANA HERNANDEZ SANCHEZ**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **KJI 56C** de propiedad de la demandada **LILIANA HERNANDEZ SANCHEZ**. Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de CIRCAIA QUINDIO, con la advertencia que la medida de embargo fue solicitada mediante el oficio Nro.1531 del 30 de mayo de 2019.

No se ordena levantar el secuestro del mencionado vehículo, por cuanto no se perfecciono.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7fd95d4a1feac431146311e383cce316b710d7d44a81cd383416aa37ff1dc9**

Documento generado en 26/01/2022 01:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>